



# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 casado, de profesión Tecnólogo Mecánico. Los comparecientes  
2 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,  
3 domiciliados en el Cantón Machala, Provincia de El Oro,  
4 hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y  
5 contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos  
6 de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION**

7 **DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes al otorgamiento de  
8 este contrato convienen en constituir como en efecto  
9 constituyen una compañía anónima bajo la denominación de  
10 **ALTEGRA S.A.**, cuyo régimen estará bajo la Ley de Compañías  
11 y este Estatuto Social que ha sido aprobado por los  
12 contratantes y que dice: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**

13 **COMPAÑÍA ALTEGRA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO**  
14 **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.-**

15 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía  
16 Anónima que se constituye se denomina: **ALTEGRA S.A.-**

17 **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se  
18 dedicará a desarrollar actividades relacionadas con el sector  
19 agropecuario y el sector acuícola, tales como: **SECTOR**

20 **AGROPECUARIO.-** A.- A la siembra, producción,  
21 comercialización interna y exportación de banano, cacao, café  
22 y otras frutas tropicales; B.- La explotación de las diferentes  
23 áreas dentro del campos agropecuario, pudiendo adquirir o  
24 arrendar predios rústicos; C.- A la administración de predios  
25 agrícolas; D.- La compra de banano, cacao, café y otras frutas  
26 tropicales, su comercialización y exportación; E.- La  
27 importación y comercialización al por mayor y menor de  
28 abonos, fungicidas, insecticidas, fertilizantes e insumos para

# L.Z.L.

-dos-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 la actividad agropecuaria; F.- A la importación de maquinarias,  
2 vehículos, equipos agrícolas, sus repuestos y accesorios; G.-  
3 Prestación de servicios de atomización con naves propias o de  
4 terceros; H.- Prestación de servicios técnicos en el área  
5 agrícola; I.- La instalación de laboratorios para análisis de  
6 suelo y determinación de plagas en el campo agrícola. J.-  
7 Elaborar programas para la aplicación de fertilizantes,  
8 nematocidas, fungicidas, insecticidas.- K.- Realizar  
9 evaluaciones y establecer recomendaciones sobre la  
10 prevención de plagas que afecten a toda clase de cultivos; L.-  
11 A prestar el servicio de asesoría técnica en todas las áreas  
12 dentro del campo agropecuario, tales como el agrícola,  
13 acuícola, y pecuario por cuenta propia, ajena o asociados con  
14 terceros; LL.- A planificar, elaborar, desarrollar y/o evaluar  
15 proyectos dentro del campo agropecuario; M.- Elaborar  
16 proyectos de factibilidad y prefactibilidad dentro de la  
17 actividad agropecuaria; N.- Ejercer la supervisión, fiscalización  
18 y evaluación de labores agrícolas, y de la industria  
19 agropecuaria; Ñ.- A brindar el asesoramiento sobre sistemas  
20 de riego, sistemas de funiculares, y su instalación; y, O.- Al  
21 arrendamiento de maquinaria y equipos para la siembra de  
22 banano. De igual forma podrá desarrollas actividades que  
23 tengan relación con el sector ganadera, a la actividad porcina,  
24 avícola. De igual manera la compañía podrá adquirir predios  
25 rústicos o urbanos. Se dedicará a la importación de toda clase  
26 de vehículos, motores sus repuestos y accesorios, pudiendo  
27 establecer almacenes para comercializarlos.- **SECTOR**  
28 **ACUICOLA.-** A.- Ejercer en todas sus fases la actividad

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 acuícola; B.-) A la construcción, instalación y funcionamiento  
2 de piscinas para siembra y cría de camarón; C.-) A la siembra,  
3 producción, comercialización interna y exportación de  
4 camarón; D.-) A la instalación de laboratorios de lavas de  
5 camarón; E.-) A la instalación de empacadoras de camarón,  
6 para uso propio o arrendarlas; F.-) A la explotación de toda  
7 clase de productos del mar, ríos o criaderos, comercializarlos  
8 dentro y fuera del país, en forma natural, industrializados o  
9 semiindustrializados; G.-) A la importación, comercialización  
10 interna de alimentos vitamínicos, destinados para la actividad  
11 acuícola; H.-) Al establecimiento de almacenes para la venta de  
12 toda clase de implementos, alimentos, herramientas y  
13 repuestos destinados para la actividad camaronera; I.-) A la  
14 importación y comercialización de toda clase de motores,  
15 bombas de presión y de caudal, sus repuestos y accesorios.

16 Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá:

17 A.- Realizar contratos de prestación de servicios, agencias,  
18 mercadeo y distribución de toda clase de bienes y servicios de  
19 firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su  
20 actividad; B.- Podrá ser socia o accionista de compañías que se  
21 constituyan o adquirir acciones o participaciones en  
22 compañías ya constituidas dentro o fuera del País, que tengan  
23 relación con su actividad; y, C.- Podrá celebrar todo tipo de  
24 actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde  
25 a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La

26 Compañía que se constituye tendrá su domicilio principal en el  
27 Cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer  
28 por resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales

1 y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de  
2 sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-**  
3 El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS,  
4 a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en  
5 el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o  
6 restringido con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO**  
7 **SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y ACCIONISTAS**  
8 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social  
9 de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
10 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800), el mismo que  
11 se divide en Ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de  
12 UN DÓLAR cada una. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y**  
13 **FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido suscrito  
14 el cien por ciento, y pagado el cincuenta por ciento de cada  
15 una de las acciones, en numerario, y de contado de la  
16 siguiente manera: 1.- Cinthia Enriqueta Encalada Noblecilla,  
17 suscribe CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas  
18 de un dólar cada una, las que representan Cuatrocientos  
19 dólares de los Estados Unidos de América, de las cuales solo  
20 paga DOSCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América,  
21 en numerario; y, 2.- Jorge Antonio Arce Serrano, suscribe  
22 CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un  
23 dólar cada una, las que representan Cuatrocientos dólares de  
24 los Estados Unidos de América, de las cuales solo paga  
25 DOSCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, en  
26 numerario. Los accionistas suscriptores declaran que el saldo  
27 del capital social suscrito y no pagado lo cancelarán en el plazo  
28 de un año, en numerario. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE**

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones serán emitidos  
2 con el carácter de nominativos, y numerados secuencialmente,  
3 contendrán las declaraciones prescritas por la ley y serán  
4 autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General  
5 de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan  
6 varias acciones que irán numeradas desde la cero cero uno a  
7 la ochocientas inclusive. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O**  
8 **DISMINUCION DEL CAPITAL.**- La Junta General de  
9 Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o  
10 disminución del capital.- En el primer caso, los accionistas  
11 tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las  
12 acciones que se emitan, en proporción a sus acciones que  
13 posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el  
14 segundo caso.- siempre que la reducción del capital no  
15 implique devolución a los accionistas de la parte de las  
16 aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen  
17 la ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren  
18 no tener interés en suscribir las acciones que les corresponda  
19 en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros  
20 accionistas en la misma forma que se deja establecido. El  
21 aumento o disminución del capital de la compañía se  
22 perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida  
23 a su aprobación por parte de la Superintendencia de  
24 Compañías y su respectiva inscripción en el Registro  
25 Mercantil. **ARTICULO NOVENO: VOTO.**- Para efectos de  
26 votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en  
27 las resoluciones que tome la junta general, en caso de que una  
28 acción llegare a tener varios propietarios, la representación la

1 ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los  
2 derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el  
3 nombramiento será hecho por la autoridad competente  
4 conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.

5 **ARTICULO DECIMO: DESTRUCCION O PERDIDAS DE**

6 **TITULOS.**- En caso de pérdida o destrucción de uno o más  
7 títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá  
8 a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a  
9 las formalidades de ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

10 **REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista  
11 podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante  
12 simple carta-poder dirigida al Presidente de la compañía, o por  
13 medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción  
14 del Presidente, administradores, comisarios, empleados,  
15 funcionarios de la compañía, cualquier persona puede ser  
16 representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO**

17 **SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS**

18 **ACCIONISTAS.**- A más de los derechos conferidos por la ley a  
19 los accionistas, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos  
20 para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.-  
21 A solicitar a los administradores los informes que necesitaren  
22 y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que  
23 no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir  
24 a través de las Juntas Generales en las decisiones y  
25 deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de  
26 representante o mandatario, constituido en la forma que se  
27 determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le  
28 corresponde a prorrata de las acciones pagadas; E.- Las demás

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 que se establecieron en este contrato y las que consten de  
2 manera especial en el artículo doscientos siete de la ley de  
3 compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por  
4 la Ley los accionistas tendrán las siguientes: A.- Prestar su  
5 colaboración en las funciones para las que fueren nombrados  
6 y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare,  
7 siempre que el accionista diere su consentimiento para ello;  
8 B.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique  
9 injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las  
10 acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato,  
11 pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las  
12 acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la  
13 ley de compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren  
14 para el desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente  
15 General, si así lo hubiere resuelto la junta general; E.- Todas  
16 las demás que se establecieron en este contrato y de manera  
17 especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley  
18 de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y**  
19 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS,**  
20 **FUNCIONES, REPRESENTACION LEGAL ARTICULO**  
21 **DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA**  
22 **COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía la ejerce la Junta  
23 General de Accionistas y la administración de la misma  
24 corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO**  
25 **DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**  
26 **ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los  
27 accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos,  
28 es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones

# L.Z.L.

-cinco-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan  
2 a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas  
3 reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados  
4 y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en  
5 cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO**

6 **DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**

7 **ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se  
8 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro  
9 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
10 económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la  
11 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
12 domicilio de la compañía, las convocatorias deberán contener  
13 los requisitos que establecen la ley de Compañías y el  
14 Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma  
15 del Presidente o del Gerente General o de ambos, y deberán ser  
16 hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha  
17 de la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el de la  
18 realización de la Junta. Sin embargo no será necesaria la  
19 convocatoria por la prensa, y se entenderá convocada y  
20 válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente  
21 todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por  
22 unanimidad la celebración de la misma, con determinación de  
23 los asuntos a tratarse en ella, debiendo los asistentes firmar el  
24 acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

25 **DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU**

26 **CONVOCATORIA.**- La Junta General Extraordinaria será  
27 convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por  
28 ambos, en la misma forma establecida para las Juntas

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más  
2 accionistas que representen por lo menos el 25% del capital  
3 social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al  
4 Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para  
5 tratar los asuntos constantes en su petición. Si los  
6 administradores se negaren a convocar a petición de los  
7 accionistas a Junta General, estos podrán hacer uso del  
8 derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley  
9 de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO**  
10 **DE LA CONVOCATORIA.**- En las Juntas Generales solo  
11 podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las  
12 convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO**  
13 **OCTAVO: QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse  
14 válidamente constituida para deliberar en PRIMERA  
15 convocatoria si los asistentes a ella no representan por lo  
16 menos la mitad del capital pagado de la compañía, si no se  
17 obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA  
18 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de  
19 la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se  
20 realizará dicha junta con el número de accionistas presentes.  
21 Para los casos expresos que establece el artículo 240 de la Ley  
22 de Compañías se podrá efectuar una TERCERA convocatoria a  
23 Junta General, la misma que no podrá demorar más de  
24 sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión,  
25 pudiendo instalarse con él numero de accionistas presentes.  
26 **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA**  
27 **RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley,  
28 todas las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-seis-

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 por el 60% del capital pagado concurrente a dicha junta. Los  
2 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

3 **ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**

4 **GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán  
5 presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será  
6 reemplazado por el accionista que para el efecto fuere  
7 designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar  
8 como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía  
9 y en su ausencia un secretario Ad-hoc que será nombrado por  
10 la misma junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

11 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son

12 atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.-  
13 Nombrar Presidente, Gerente General y comisarios, fijarles el  
14 sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus  
15 reemplazos. La remoción del Gerente General, del Presidente y  
16 de los comisarios de la compañía, solo podrá acordarla la junta  
17 general de accionistas por una mayoría que represente por lo  
18 menos el 60% por ciento del capital suscrito y pagado  
19 concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General  
20 de accionistas resolver sobre la conveniencia de nombrar otros  
21 funcionarios y administradores; y, fijarles en cada caso sus  
22 retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la  
23 ley; B.- Establecer los requisitos que se debe exigir a los  
24 empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo  
25 del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los  
26 balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le  
27 presentaren los administradores de la compañía; D.- Resolver  
28 el Aumento o disminución del capital social, fusión,

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción  
2 de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social,  
3 previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de  
4 Compañías y el estatuto; E.- Resolver sobre el reparto de  
5 utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la  
6 constitución de las reservas voluntarias que creyeren  
7 conveniente; F.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y  
8 constitución de gravámenes sobre bienes de o para la  
9 compañía; G.- Requerir de los administradores y empleados de  
10 la compañía los informes que necesitare en relación con los  
11 negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre  
12 cambios convenientes para el mejor desarrollo de las  
13 actividades de la compañía; H.- Disponer que se inicien las  
14 acciones correspondientes en contra de los administradores de  
15 la compañía cuando fuere del caso; I.- Resolver todos los casos  
16 imprevistos de subrogación que se produzcan en la  
17 administración de la compañía, J.- En general tratar y resolver  
18 sobre cualquier asunto que no esté encomendado a los  
19 administradores de la compañía y que por ley y estos  
20 estatutos le correspondería. De cada Junta General se  
21 elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión  
22 debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los  
23 documentos que fùeren conocidos por la Junta y los de su  
24 convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en  
25 hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán  
26 foliadas con numeración continua y rubricada una por una  
27 por el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO**  
28 **SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por

1 la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o no de  
2 la compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus  
3 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo  
4 terminar su gestión por causas legales. o por renuncia que  
5 podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde  
6 la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro  
7 Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia,  
8 y de ser administrador único no podrá separarse del cargo  
9 hasta ser legalmente reemplazado, al menos que hayan  
10 transcurrido treinta días desde su renuncia. **ARTICULO**  
11 **VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
12 **PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente las  
13 siguientes: A.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de  
14 accionistas, sean estas Ordinarias, o Extraordinarias, y  
15 suscribir las actas correspondientes; B.- Convocar individual o  
16 conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; C.-  
17 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos que  
18 contengan las acciones de los aportes efectuados; D.- Subrogar  
19 al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva  
20 de este, con todas las atribuciones legales, en el último  
21 supuesto, hasta que la Junta General de accionistas designe al  
22 titular; E.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las  
23 Juntas Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; F.-  
24 Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la  
25 compañía; G.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y  
26 estos Estatutos le corresponden en la administración interna  
27 de la compañía y aquellas que la Junta General le  
28 encomendare. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **GERENTE GENERAL.**- Su nombramiento o elección  
2 corresponde a la Junta General de Accionista, podrá ser o no  
3 accionista de la compañía, durará en el ejercicio de sus  
4 funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido  
5 indefinidamente. Será removido por causas legales en el  
6 desempeño de sus funciones, su gestión terminará además,  
7 por renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones  
8 se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento  
9 en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En  
10 caso de renuncia, y de ser administrador único no podrá  
11 separarse del cargo hasta ser legalmente reemplazado, al  
12 menos que hayan transcurrido treinta días desde su renuncia.

13 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y**

14 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son deberes y  
15 atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer la  
16 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía;  
17 B.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las  
18 operaciones sociales de la compañía; C.- Suscribir  
19 conjuntamente con el Presidente los Titulos que contengan las  
20 acciones de los aportes efectuados y las actas de las Juntas  
21 Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las  
22 que actúe; D.- Otorgar poderes para determinados negocios  
23 sociales y constituir en procurados a Abogados para la defensa  
24 de los intereses de la compañía cuando fuere menester; E.-  
25 Presentar a la Junta General de Accionistas los informes que  
26 por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este  
27 organismo y los accionistas; F.- Ejercer en general la  
28 administración de la compañía; G.- Presentar ante la Junta

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-ocho-

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 General de accionistas cada año, el balance anual y la cuenta  
2 de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división  
3 de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la  
4 finalización del respectivo ejercicio económico anual; H.-  
5 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la  
6 compañía; I.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los  
7 empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar  
8 el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar  
9 de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no  
10 este encomendada a la Junta General de accionistas, con la  
11 obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la  
12 modalidad del trabajo lo permite; J- Girar, suscribir, aceptar,  
13 endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de  
14 cambio y más títulos de créditos; K.- Abrir cuentas corrientes  
15 bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas,  
16 retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de  
17 pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar  
18 cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y  
19 depositarlos; L.- Efectuar pedidos de importación, exportación,  
20 y suscribir los documentos; LL.- Realizar y llevar a cabo todos  
21 los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del  
22 Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro  
23 organismo público o privado; M.- Conceder autorización a  
24 despachadores de aduanas, con los fines determinados en los  
25 literales L y LL.; Ñ.- Cumplir con los deberes que por ley y  
26 estos estatutos le fueren asignados; O.- En caso de ausencia  
27 temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la  
28 compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Junta General de socios designe al titular. **ARTICULO**  
2 **VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.**- La  
3 Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía  
4 la ejercerá el Gerente General. **CAPITULO CUARTO DE LOS**  
5 **COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Los  
6 comisarios principal y suplente, reunirán los requisitos que  
7 establece la Ley, serán designados por la Junta General de  
8 Accionistas, durarán en sus funciones UN AÑO, su  
9 remuneración será fijada por la misma. **ARTICULO VIGESIMO**  
10 **OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS**  
11 **COMISARIOS.**- Corresponde a los comisarios: a.-Fiscalizar la  
administración de la compañía; b.- Examinar la contabilidad,  
revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c.-  
Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes  
para su aprobación; d.- Convocar a Junta General en casos de  
urgencia, conforme lo establece la Ley de Compañías; e.-  
Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f.- Vigilar las  
operaciones de la compañía; y, g.- Pedir información a los  
administradores; y, en general todas las demás atribuciones  
que por ley y este estatuto les correspondan, con relación a los  
negocios de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**  
22 **CONVOCATORIA A COMISARIOS.**- El comisario que estuviere  
23 en funciones deberá ser especial e individualmente a las  
24 reuniones de Junta General, la omisión de dicha convocatoria  
25 acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. No habrá  
26 lugar a dicha nulidad, si la junta general se reuniere al  
27 amparo de lo que establece el artículo doscientos treinta y  
28 ocho de la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO.- DE LAS**

1 **UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**  
2 **COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-**

3 Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y  
4 las demás que acordaren la Junta General de Accionistas para  
5 amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidas será  
6 distribuido entre los accionistas de la compañía, a prorrata de  
7 sus acciones pagadas. La Junta General de accionistas dentro  
8 del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma  
9 de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos  
10 no devengará intereses. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

11 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse  
12 antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por  
13 resolución de los accionistas constituidos en Junta General o  
14 por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo  
15 sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General  
16 asumirá las funciones de liquidador, a menos que la Junta  
17 General resolviere designar uno especial, se designará dos  
18 liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de  
19 Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO SEXTO.-**

20 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO**

21 **SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico  
22 anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de  
23 cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

24 **TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que  
25 la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar  
26 válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier  
27 modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitará  
28 el consentimiento del 60% del capital social pagado

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 concurrente a la Junta. Así mismo para cualquier aumento o  
2 cambio de unidad, variación de servicio y más actividades de  
3 tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo  
4 informe favorable del organismo de tránsito y transporte  
5 terrestre competente. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE**

6 **LA FISCALIZACION Y CONTROL.**- En cualquier momento que  
7 lo juzgue conveniente la Junta General de accionistas podrá  
8 fiscalizar la marcha económica y administrativa de la  
9 compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones  
10 correspondientes y designar uno o más contadores para que  
11 efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones.

12 **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los accionistas fundadores  
13 de la compañía, de común acuerdo designan al Sr. José Javier  
14 Arce Serrano para que desempeñe el cargo de Presidente de la  
15 compañía; y, a la Sra. Cinthia Enriqueta Encalada Noblecilla,  
16 para que desempeñe el cargo de Gerente General de la  
17 empresa, debiéndose extender los respectivos nombramientos.

18 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Los accionistas fundadores  
19 autorizan al Dr. Allan Rodríguez Fajardo para que realiza  
20 cualquier gestión conducente al presente trámite, es decir  
21 presente o retire cualquier documento, personalmente o por  
22 interpuesta persona. Agregue usted señor notario las demás  
23 cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la  
24 perfecta validez de esta escritura. F) Ilegible Doctor ALLAN  
25 RODRIGUEZ FAJARDO, Registro profesional número ciento  
26 nueve, del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA  
27 MINUTA, transcrita que los comparecientes aprueban en  
28 todas sus partes la misma que queda elevada a escritura



-diez-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382022  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0701055493 MARIN REINOSO VICTOR MANUEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ALTEGRA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7382022

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2011 1:21:12 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANÍA 070278183 -2  
 ENCALADA NOBLECILLA CINTHIA ENRIQUETA  
 BUAYAS / JAYACUIL / CARBO / CONCEPCION /  
 EL ORO MACHALA 1977  
 MACHALA 1977  
 MACHALA 1977



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V3442  
 CASADO JOSE JAVIER ARCE SERRANO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 LUIS DEMETRIO ENCALADA  
 ENRIQUETA SONIA NOBLECILLA  
 MACHALA 29/08/2008  
 29/08/2018  
 0286445



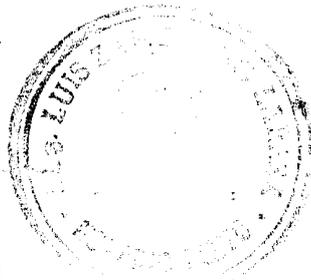
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

290-0058 NÚMERO 0702781832 CÉDULA

ENCALADA NOBLECILLA CINTHIA ENRIQUETA  
 EL ORO MACHALA  
 PROVINCIA MACHALA  
 MACHALA PARROQUIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011



NOTARIO SEXTO MACHALA  
 BOY FRANCIA CANTON ECOTIATICA  
 QUE ANTES SE LLAMABA EL ORO  
 20 SEP 2011

*[Signature]*  
 NOTARIO SEXTO MACHALA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANÍA

CIUDADANIA 070212290 -4

ARCE SERRANO JORGE ANTONIO  
 EL ORO/MACHALA/MACHALA  
 04 JENIO 1967  
 003- 0113 01010 M  
 EL ORO/ MACHALA  
 MACHALA 1967

*Jorge Arce*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E113311228

ESCRIBANO SANDRA LEDNER VALLE ESP: IJZA  
 SUPERIOR TL60.MECANICO  
 JOBE ARCE  
 MARTHA SERRANO  
 23/12/2008  
 REN 0591537

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

188-0011 NUMERO  
 0702122904 CÉDULA

ARCE SERRANO JORGE ANTONIO

EL ORO MACHALA  
 PROVINCIA CANTON  
 MACHALA MACHALA  
 PARROQUIA

*Juan Carlos Arce*  
 FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. LUIS ZAMBRANO LARREA  
 NOTARIO SEXTO  
 MACHALA - EL ORO

NOTARIO SEXTO MACHALA  
 BOY EN COPIA CON FOTOSTATICA  
 ORIGINAL  
 20 SEP 2011 do



*Luis Zambrano Larrea*  
 DR. LUIS ZAMBRANO LARREA  
 NOTARIO SEXTO  
 MACHALA - EL ORO

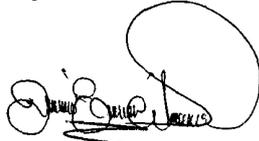
# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-doce-

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

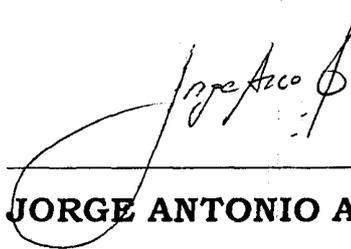
1 pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstos se  
2 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo  
3 que doy fe.-----

4  
5 



6  
7 **CINTHIA ENRIQUETA ENCALADA NOBLECILLA**

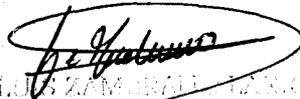
8 C. C. No. 07027818392

9  
10 



11  
12 **JORGE ANTONIO ARCE SERRANO**

13 C. C. No. 070212290-4

14  
15 

16 ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO PÚBLICO SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

17  
18 SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO  
19 ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A  
20 SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS  
21 MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.\*\*\*\*\*

22  
23  
24  
25 

**RAZON:** Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.11. 0000425, de fecha 24 de Octubre del 2011 dictada por AB. **CARLOS MURRIETA MORA**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ALTEGRA S.A.**, de fecha 20 de Septiembre del 2011.-----

Machala, 25 de Octubre del 2011

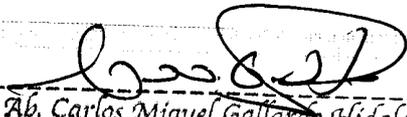
  
**ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA**  
**NOTARIO PUBLICO SEXTO**  
**MACHALA - EL ORO - ECUADOR**

# Registro Mercantil Machala

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.11.0000425, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 24 de Octubre del 2.011; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.371 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.419.- Machala, a veintiséis de Octubre del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-

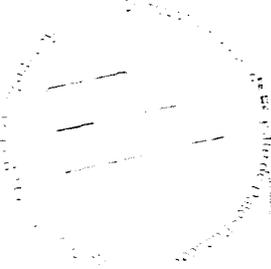
  
Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo  
Registrador Mercantil  
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintiséis de Octubre del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

  
Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo  
Registrador Mercantil  
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida  
y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de  
la Compañía **ALTEGRA S.A.**- Machala, a veintiséis de Octubre del  
dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



  
Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo  
Registrador Mercantil  
del Cantón Machala

